AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Proceso: Civil Ejecutivo de Minima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00051 00
Demandante: Palt S.A.S.en Liquidación
Apoderado: Dr. Pablo Upegui Jiménez
Demandada: Aura Mercedes Silva González
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Julio Seis del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN
Las disposiciones del Auto Interlocutorio 075;
Documentos radicados por la Pasiva;

CONSIDERACIONES
El Auto Interlocutorio 075 quedó notificado en el Estado Virtual 022 del 10 de marzo de esta anualidad;
Al revisar el cuaderno digital no descansa ninguna manifestación del Activo; empero sí varias de la Demandada;
Por el silencio que guardó el activo, nace la razón de enviar el proceso a archivo definitivo, y el anido de los perjuicios que la indiferencia del Activo le ha causado a la Demandada;
No es de recibo que mientras el activo haya señalado que se llegó a un acuerdo con la demandada ésta mencione todo lo contrario; con lo que los perjuicios toman forma con la nugatoria a contestar por parte del Activo;
Por lo anterior es claro que a la señora Aura Mercedes Silva González sí le afectaron su credibilidad bancaria, personal e institucional tal y como ella lo determina en su escrito;
Como el activo no hizo señalamiento alguno respecto de los dineros que se hayan efectivizado, con lo que no le interesan, por lo que se dispondrá la devolución a la parte pasiva, de manera inmediata, ya que al revisar le cuenta bancaria del Juzgado se tienen dos depósitos que desde el ingreso de los mismos y con el silencio de la activa, se le está aumentando los perjuicios a la demandada. Por lo expuesto se tasarán en contra del activo perjuicios por el valor de un salario mínimo legal mensual vigente;
La decisión segunda del Auto Interlocutorio se ha cumplido al treinta de junio y no hubo manifestación alguna de la parte activa; con lo que el proceso se pasará a archivo definitivo, se insiste.

DECISIONES
Primera: Pásese este proceso a archivo definitivo por las consideraciones expuestas;

Segunda: Devuélvase de manera inmediata a la parte pasiva los depósitos judiciales que ingresaron a la cuenta bancaria del Juzgado, los cuales se identifican con los números 485030000031126 y 485030000031128;

Tercera: Tásense perjuicios a favor de la Demandada por el valor de un salario mínimo legal mensual vigente para el año dos mil veintidós. Cantidad que deberán ser pagados dentro de los veinte días siguientes posteriores a la ejecutoria de este Auto Interlocutorio. La acción proactiva estará en cabeza de la Demandada para hacerlo efectivo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.